

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en causa propia, contra **ARBEY ESCOBAR SANCHEZ**, y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

06 de febrero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD. 2017-00015-00

INTERLOCUTORIO No. 243

Jamundí Valle, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, solicita medidas cautelares decretando el embargo y secuestro de bienes denunciados como del demandado. En consecuencia, y por ser viable lo solicitado, el despacho, accederá a lo pedido, conforme al art. 599 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos de propiedad del demandado **ARBEY ESCOBAR SANCHEZ**, identificado con la **C.C. N° 16.629.182**, equivalente al 14.87608% del total del inmueble, mismo que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria **N° 370-67336** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Una vez allegada la constancia de inscripción del embargo, y para efectos de la diligencia de secuestro, **COMISIONESE** a la Inspección de Policía (REPARTO), **FACULTÁNDOSE** al comisionado para designar y relevar al secuestre elegido en su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, y fijarle honorarios por su actuación, mismo que debe estar incluido en la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese el despacho comisorio de rigor. Igualmente, se le hace saber, que de conformidad con el art. 39 inciso final del C.G.P., el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente, o retarde sin justificación la comisión encargada, será sancionado con multa equivalente de 5 a 10 smlmv. Termina para la comisión quince (15) días hábiles. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457a1a42a79b2a5b6a7f037eb33cd9a03ee6e6056438b43a9160354a49a2f6ed**

Documento generado en 06/02/2024 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **BANCO FINANDINA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, contra **MARÍA ALEJANDRA FLÓREZ ALOMIA**, la cual cuenta con solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

Jamundí, 06 de febrero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD: 2018-00297-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En virtud del informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora presenta memorial a través del cual solicita se decrete medida cautelar, no obstante, se tiene que no se aportó el Certificado de Tradición actualizado del vehículo, lo cual es necesario para verificar la situación jurídica del mismo.

Por otro lado, se advierte que se decretó medida cautelar sobre el vehículo identificado con la placa IZQ916, inscrito en la secretaría de movilidad de Santiago de Cali, el cual se encuentra inmovilizado desde el 13 de septiembre de 2021, encontrándose pendiente ordenarse su secuestro. No obstante, dado que la Secretaría de Movilidad de Cali comunicó embargo en proceso de cobro coactivo emitido por la Secretaría de Movilidad de Medellín, previo a expedirse el despacho comisorio de secuestro, este Despacho estima necesario requerir a la precipitada entidad en Cali, a efectos de que se sirva informar si la medida cautelar emitida por este Juzgado aún se encuentra inscrita en el Certificado de Tradición.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el Certificado de Tradición del vehículo perseguido, con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que en el término de tres días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva informar si la medida cautelar de embargo, ordenada por este Despacho sobre el vehículo de placa IZQ916, propiedad de la señora MAIRA ALEJANDRA FLÓREZ ALOMINA, identificada con C.C. N° 1.111.798.306, aún se encuentra inscrito en el respectivo Certificado de Tradición.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1ffec581b2ff1f5019a2618c89abd1a5e8c64954a8700774ed30106f8a107c**

Documento generado en 06/02/2024 11:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **CHRISTIÁN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, contra **DANIEL GALLEGU SANCHEZ**; con solicitud de medida cautelar. Sírvas proveer.

06 de febrero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2020-00643-00

Jamundí, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte actora solicitó medida cautelar sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 370-488094, ignorando que dicha petición ya había sido resuelta a través de providencia del 12 de diciembre de 2023, a través del cual se le requirió para que aportara Certificado de Tradición del inmueble perseguido, con una fecha de expedición no superior a un mes contados desde la notificación del auto, a efectos de verificar la situación jurídica del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto el memorialista, a lo resuelto en la providencia del 12 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Carlos Andres Molina Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54f86098f0052012cf50866f37d1c038dc428ac17a6c7952fc813d3cf0e4d75**
Documento generado en 06/02/2024 11:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, contra **RAFAEL ANTONIO PUENTE ROMERO**; y memorial allegado por el abogado de la parte demandante, solicitando se oficie a **SANITAS E.P.S.**, con el fin de que suministre los datos del empleador del demandado. Sírvasse proveer.

Jamundí, 06 de febrero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2021-00394-00

Jamundí, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la solicitud de la parte actora de oficiar a **SANITAS E.P.S.**, para que informe la dirección física y electrónica de la empresa que realiza la cotización al demandado en calidad de empleador. En virtud a que dicha información goza de reserva legal, se accederá a oficiar a la entidad para que comunique lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí:

RESUELVE

OFICIAR a **SANITAS E.P.S.**, a fin de que se sirva informar a dirección física y electrónica de la empresa que realiza la cotización en calidad de empleador, al demandado **RAFAEL ANTONIO PUENTE ROMERO**, identificado con C.C. N° 16.758.400. Líbrese por secretaria la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed4de1e90595fc27738fea7d24d447a0eae83c6967775bff196021c8d6fdbb1**

Documento generado en 06/02/2024 11:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, quien actúa a través de la apoderada judicial **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, contra **RAFAEL ANTONIO PUENTE ROMERO**, y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

06 de febrero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD. 2021-00394-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 244
Jamundí Valle, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que el demandado **RAFAEL ANTONIO PUENTE ROMERO**, identificado con **C.C. 16.758.400**, pueda llegar a tener a cualquier título en las entidades financieras enlistadas. Líbrese el oficio correspondiente. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$173.085.858 Mcte.**

CÚMPLASE,
El Juez,
CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0554f8f61f75ffa8167f2d6e2d149a4492df490e9b7cc2718a82ee4ea39dc7**

Documento generado en 06/02/2024 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL- BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, quien actúa a través de la apoderada judicial **COLOMBIA VARGAS MENDOZA**, contra **SHARONNE MELISSA CORDOBA BENAVIDES, ANDRÉS FELIPE RIVERA CASTILLO y ALBEIRO PIEDRAHITA FLÓREZ**; y solicitud allegada por la parte actora, solicitando medidas previas sobre los bienes denunciados como de la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

Jamundí, 06 de febrero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2021-00977-00
INTERLOCUTORIO No. 245
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle: **[OBJ]**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 20% de los dineros que perciba el demandado ANDRÉS FELIPE RIVERA CASTILLO identificado con C.C. N° 1.061.752.422, por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos susceptibles de esta medida, como empleado de ACTIVOS S.A.S. Limitase la medida de embargo a la suma de \$9.900.000 Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

CUMPLASE,
El Juez,
CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA
MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978115a4eb655dcefd0456ac4c62a190bb6db4557c202d4ddbc79e8a3c89a6af**

Documento generado en 06/02/2024 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, quien actúa a través de la firma apoderada **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.AS.**, contra **MARTHA LUCÍA JIMENEZ JARAMILLO**; y escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, solicitando se requiera a pagador. Sírvase proveer.

06 de febrero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD. 2021-01019-00

INTERLOCUTORIO No. 246.

Jamundí Valle, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Evidenciando el informe secretarial que antecede el abogado de la parte demandante, presenta escrito en el cual solicita se requiera al Municipio de Santiago de Cali, a efectos de que den respuesta a la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada. No obstante, se tiene que en el expediente consta respuesta emitida por el Municipio de Cali, en donde informa que la demandada se encuentra desvinculada desde enero de 2011.

La respuesta podrá ser consultada siguiendo el enlace: [08. Rta. Alcaldía Cali 2021-01019.PDF](#)

Por otro lado, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita medidas cautelares decretando el embargo y secuestro de bienes denunciados como de propiedad de las partes demandadas. En consecuencia, y conforme al art. 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR requerir al Municipio de Santiago de Cali, conforme a lo dicho en la parte considerativa de dicha providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, respuesta emitida por el Municipio de Santiago de Cali.

TERCERO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **MARTHA LUCÍA JIMENEZ JARAMILLO**, identificado con C.C. N° 31.571.749, pueda llegar a tener a cualquier título en los bancos y entidades financieras enlistadas en la solicitud arrimada. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$71.514.741Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente.

CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a9e2e96ee69765bb4195178337a9b741df3e66f52dec2ad10a754add7cc47b**

Documento generado en 06/02/2024 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **NERCY PINTO CARDENAS**, contra **ESPERANZA RODRÍGUEZ COLORADO**, con el escrito que antecede allegado por las partes solicitando la entrega de títulos a favor de la deudora. Sírvase proveer.

06 de febrero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 247
RAD: 2022-00454-00

Jamundí, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del Auto Interlocutorio N° 1978 del 26 de septiembre de 2023, se suspendió el proceso por encontrarse la deudora en trámite de negociación de deudas, se dejó sin efecto jurídico alguno el auto que libró mandamiento de pago, se inadmitió la demanda y se le concedió el término para subsanar una vez sea reanudado el proceso; lo anterior en razón a que la deudora se presentó al trámite de negociación de deudas.

Por otro lado, la deudora desde correo electrónico desconocido, presentó solicitud tendiente a que los títulos retenidos le fueran entregados, en el mismo sentido, radicó petición la Cooperativa Multiactiva Solunicoop, desde su correo electrónico de notificaciones judiciales, y suscrito por su representante legal. No obstante, dado que en el expediente no consta el correo electrónico de la demandada, no es posible verificar la autenticidad de su documento.

Sin perjuicio de lo anterior, verificados los descuentos realizados, se tiene que se han constituido títulos por valor de \$8.388.486, por lo que al dejarse sin efecto jurídico alguno el mandamiento de pago, resulta indispensable ordenar la entrega de los mismos a la señora Rodríguez Colorado.

Por otro lado, desde el 29 de septiembre de 2023 se comunicó a los fondos de pensiones FIDUPREVISORA y a FOPEP la decisión de suspender los descuentos sobre la pensión de la demandada, sin embargo, se han seguido realizando descuento siendo el último el día, por lo que se estima necesario requerirlos a efectos de que cumplan con la orden emitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos constituidos, por valor de \$8.388.486 Mcte, a la deudora **ESPERANZA RODRÍGUEZ COLORADO**, identificada con la C.C. N° 34.509.029; así como de los que en los sucesivos se causen.

SEGUNDO: REQUERIR al fondo de pensiones FIDUPREVISORA a efectos de que den trámite al Oficio N° 783 del 29 de septiembre de 2023 y radicado el mismo día en su correo electrónico de notificaciones judiciales, en donde se le comunicaba la decisión de suspender los descuentos realizados, con ocasión a la medida decretada sobre la pensión devengada por la demandada **ESPERANZA RODRÍGUEZ COLORADO**, con ocasión a la aceptación del trámite de negociación

de deudas, en el Centro de Conciliación Asopropaz, conforme a lo regulado en el artículo 549 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al fondo de pensiones FOPEP a efectos de que den trámite al Oficio N° 784 del 29 de septiembre de 2023 y radicado el mismo día en su correo electrónico de notificaciones judiciales, en donde se le comunicaba la decisión de suspender los descuentos realizados, con ocasión a la medida decretada sobre la pensión devengada por la demandada ESPERANZA RODRÍGUEZ COLORADO, con ocasión a la aceptación del trámite de negociación de deudas, en el Centro de Conciliación Asopropaz, conforme a lo regulado en el artículo 549 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e0b35e736ffc4d8526279bb8770642276860ad7bd8ed92250f81d74bdde6fe**

Documento generado en 06/02/2024 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, quien actúa a través de la apoderada judicial **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, contra **BRYAN STEVEN URREA SANCHEZ**, y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

06 de febrero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD. 2022-00967-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 248
Jamundí Valle, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que el demandado **BRYAN STEVEN URREA SUAREZ**, identificado con **C.C. 1.107.068.319**, pueda llegar a tener a cualquier título en las entidades financieras enlistadas. Líbrese el oficio correspondiente. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$18.916.255,5 Mcte.**

CÚMPLASE,
El Juez,
MGD
CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7663607cb1e378456266ae8aa99ac2fff9ec1e434292f9b83e0a59c0f5eb3d**

Documento generado en 06/02/2024 11:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, quien actúa a través de la apoderada judicial **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, contra **MARÍA ELENA LENIS HERRERA**, y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

06 de febrero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD. 2023-00288-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 249
Jamundí Valle, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que la demandada **MARÍA ELENA LENIS HERRERA**, identificada con **C.C. 40.205.983**, pueda llegar a tener a cualquier título en las entidades financieras enlistadas. Líbrese el oficio correspondiente. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$53.400.451,5 Mcte.**

CÚMPLASE,
El Juez,
CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c4c5b9c95a3d8ff7662a081c997f33480533ffde44d1f8a339e87557bf5a31**

Documento generado en 06/02/2024 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **STECKERL ACEROS S.A.S.**, quien actúa a través de la firma apoderada **COVENANT BPO S.A.S**, contra **MARÍA BETTY ORTÍZ OROBIO**; y escrito que antecede allegado por la parte actora con solicitud de medidas. Sírvase proveer.

Jamundí, 06 de febrero de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2023-01205-00

INTERLOCUTORIO No. 250

Jamundí, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes del demandado, conforme al art. 593 del C.G.P. en consecuencia, y por ser viable lo solicitado, se accederá a lo pedido.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **FERRETERÍA MI PUEBLO**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARÍA BETTY ORTÍZ OROBIO**, identificada con matrícula **1065969** de la Cámara de Comercio de Cali, establecimiento que se encuentra ubicado en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DE UNA VEZ se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Inspección de Policía de Jamundí (Reparto), a donde se librará el respectivo despacho comisorio, una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4831dcbbba697bfd4deb7da8f149a6bb0d13092856231ac3e3998fe36df08676c**

Documento generado en 06/02/2024 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>